

jsap

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: EVA PAOLA GARCIA SANCHEZ
RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00536.00

Se encuentra al Despacho la demanda allegada, para resolver lo pertinente. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la demanda allegada de forma virtual reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la Ley 2213 del año 2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **EVA PAOLA GARCIA SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$46.909.896) por concepto del capital referido en el título valor PAGARÉ número 009005520955.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 2 de abril de 2022 hasta el pago de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial del demandante, a SILFRANCO LAW SAS, persona jurídica que actuará por intermedio del abogado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

jsap

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO